

R-06-UAIP-2023

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día siete de febrero del dos mil veintitrés. **EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **SEIS** presentada vía correo electrónico, por parte _____ ; Quien se identifica con su Documento único de Identidad número _____ Ha interpuesto una solicitud de información el día veinticuatro de mes y año corriente, vía electrónica, dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Institución, que dice de la siguiente manera: "Políticas Públicas en el deporte salvadoreño."

CONSIDERANDO QUE:

- I. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
- II. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada, a la Gerencia Legal y a la Gerencia de Desarrollo Deportivo, ambas, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, INDES.

POR TANTO

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2,7,71,72 LAIP. **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE Respuesta emitida por Gerencia Legal y a la Gerencia de Desarrollo Deportivo, ambas, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, INDES, con relación al requerimiento de su solicitud de información.

NOTIFÍQUESE



Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande
Oficial de Información
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

****Se hace del conocimiento al ciudadano con base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia, de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales por ser información confidencial según Art. 24, literal c de la Ley en mención.